

CVC

APR 28 4 29 PM 09



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

MEMORANDO

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

0200-18952-2009

Para : Alberto Arenas - Coordinador Grupo Facturación y Cartera
De : Secretaria General
Fecha : Santiago de Cali, 27 de abril de 2009
Asunto : Reparto acuerdo.

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito enviarle copia del acuerdo CD No. 08 de abril 16 de 2009 "Por medio del cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2009 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca".

Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial No. 47.327 de abril 21 de 2009.


CLAUDIA CARDONA CAMPO

Copia:

Oficina de Control Interno
Dirección Técnica Ambiental ✓
DAR Suroriente
DAR Suroccidente
DAR Norte
DAR Centro Norte
DAR BRUT
DAR Centro Sur
DAR Pacífico Este
Grupo Administración de la Documentación Técnica, Archivo y Correspondencia
Dirección de Gestión Ambiental
DAR Pacífico Oeste
Oficina Jurídica

Proyectó y elaboró: Lida Yaneth
Revisó: Claudia Cardona Campo

*Hacido en copia del
personal J 0-05-09*



¡Comprometidos con la vida!

Lucía Vargas



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 08 DE 2.009

(Abril 16 de 2009)

"POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE LA TASA POR USO DE AGUA PARA EL AÑO 2009 EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC".

El Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Resolución 085 de 1996, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 865 de 2004, el Decreto 4742 de 2005, el Acuerdo CD 05 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 155 de enero 22 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

Que mediante la Resolución No. 865 de julio 22 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales.

Que mediante el Decreto 4742 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004.

Que mediante la Resolución No. 872 de mayo 18 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas.

Que mediante el Acuerdo 05 de 2006 se modificó el cálculo del monto a pagar por concepto de la tasa por uso de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4742 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ACUERDA:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR, conforme lo establecido en el Decreto 4742 de 2005, la siguiente fórmula para el cálculo de la tasa por uso de agua para el año 2009.

$$TU_{2009} = TU_{2008} \times (1 + X_{2009}) \times (1 + IPC_{2008})$$

TU_{2009} = Es la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua para el año 2009, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).

TU_{2008} = Es la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua aplicada en el año 2008, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).

X_{2009} = Factor de incremento real anual de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU) para el año 2009, que viene dado por la expresión:

$$X_{2009} = \sqrt[3]{\frac{TUA_{2008}}{TU_{2008}}} - 1$$

En donde:

TUA_{2008} = Es la tarifa de la tasa por utilización de agua calculada para el año 2008, utilizando la fórmula indicada por el Decreto 155 de 2004, en donde TUA = tarifa mínima x factor regional, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).

TU_{2008} = Es la tarifa unitaria anual para el año 2008, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).

IPC_{2008} = Equivale a la variación en el índice de precios al consumidor para el año 2008, determinada por el DANE en 7.67%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la tarifa mínima (TM) para el año 2009 en 0.67 pesos por metro cúbico.

ARTÍCULO TERCERO.- FIJAR para el año 2009 la tarifa de la tasa por uso de agua superficial y subterránea -**TU**- para uso doméstico y otros usos, tal como aparece en los cuadros anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- FIJAR para el año 2009 la tarifa de la tasa por uso de agua superficial para las cuencas de la vertiente Pacífico, las siguientes:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Bahía Buenaventura	53017	0.67
Bahía Málaga	53018	0.67
Bajo San Juan	53019	0.67

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali el día a los diez y seis (16) días del mes de abril de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ
Presidente


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria

Este Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial No. 47.327 de abril 21 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

TARIFA AGUA SUPERFICIAL 2009

No	CUENCA	COEFICIENTE DE ESCASEZ	FACTOR REGIONAL		TASA POR USO (\$/m3)	
			Otros Usos	Uso Domestico	Otros Usos	Uso Domestico
1	Amalme	5.00	6.00	4.50	1.14	1.10
2	Anchicaya	0.00	1.00	1.00	0.67	0.67
3	Arroyohondo	5.00	6.00	4.50	1.14	1.10
4	Bolo	5.00	6.00	4.50	1.14	1.10
5	Bugalagrande	2.30	3.30	2.61	1.00	0.97
6	Cajambre	0.00	1.00	1.00	0.67	0.67
7	Cali	1.40	2.40	1.98	0.93	0.91
8	Calima	1.53	2.53	1.90	0.82	0.79
9	Cañaveral	1.46	2.46	1.93	0.87	0.85
10	Catarina	1.11	2.11	1.70	0.83	0.81
11	Cauca	0.00	1.00	1.00	0.67	0.67
12	Cerrito	5.00	6.00	4.50	1.14	1.10
13	Claro	2.12	3.12	2.34	0.92	0.89
14	Chanco	1.23	2.23	1.78	0.85	0.82
15	Dagua	1.30	2.30	1.84	0.86	0.84
16	Desbaratado	5.00	6.00	4.19	1.07	1.03
17	Fraille	5.00	6.00	4.50	1.14	1.10
18	Garrapatas	0.00	1.00	1.00	0.67	0.67
19	Guabas	5.00	6.00	4.50	1.14	1.10
20	Guachal	5.00	6.00	4.50	1.14	1.10
21	Guadalajara	5.00	6.00	4.50	1.14	1.10
22	Jamundi	5.00	6.00	4.14	1.05	1.00
23	La Paila	3.97	4.97	3.53	1.04	1.00
24	La Vieja	1.73	2.73	2.01	0.83	0.80
25	Las Cañas	5.00	6.00	3.93	1.05	1.00
26	Lili	5.00	6.00	4.17	1.06	1.01
27	Los Micos	5.00	6.00	4.50	1.14	1.10
28	Mayorquin	0.00	1.00	1.00	0.67	0.67
29	Mediacanoa	1.39	2.39	1.89	0.88	0.85
30	Morales	5.00	6.00	4.21	1.07	1.02
31	Mulalo	5.00	6.00	1.00	0.99	0.79
32	Naya	0.00	1.00	1.00	0.67	0.67
33	Obando	5.00	6.00	4.50	1.14	1.10
34	Pescador	5.00	6.00	4.16	1.06	1.01
35	Piedras	5.00	6.00	4.19	1.08	1.03
36	Rut	5.00	6.00	4.50	1.14	1.10
37	Raposo	0.00	1.00	1.00	0.67	0.67
38	Riofrio	1.72	2.72	2.08	0.88	0.85
39	Sabaletas	5.00	6.00	4.50	1.14	1.10
40	San Pedro	5.00	6.00	4.47	1.14	1.10
41	Sonso	4.23	5.23	3.96	1.11	1.07
42	Timba	1.30	2.30	1.82	0.86	0.84
43	Tulua	1.71	2.71	2.08	0.88	0.85
44	Vijes	5.00	6.00	4.21	1.08	1.03
45	Yotoco	2.65	3.65	2.70	0.96	0.93
46	Yumbo	5.00	6.00	4.19	1.07	1.03
47	Yurumanguí	0.00	1.00	1.00	0.67	0.67



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

TARIFA AGUA SUBTERRANEA 2009

No	CUENCA	COEFICIENTE DE ESCASEZ	FACTOR REGIONAL		TASA POR USO (\$/m ³)	
			Otros Usos	Uso Domestico	Otros Usos	Uso Domestico
1	Amaime	10.00	11.00	8.62	1.37	1.26
2	Anchicaya	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
3	Arroyohondo	1.98	2.98	2.37	0.93	0.86
4	Bolo	7.36	8.36	5.72	1.26	1.12
5	Bugalagrande	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
6	Cajambre	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
7	Cali	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
8	Calima	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
9	Cañaveral	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
10	Catarina	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
11	Cauca	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
12	Cerrito	10.00	11.00	8.20	1.37	1.25
13	Claro	1.00	2.00	1.73	0.82	0.78
14	Chanco	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
15	Dagua	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
16	Desbaratado	1.48	2.48	2.02	0.88	0.82
17	Fraille	5.66	6.66	4.86	1.18	1.06
18	Garrapatas	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
19	Guabas	10.00	11.00	7.72	1.37	1.22
20	Guachal	6.51	7.51	6.10	1.22	1.14
21	Guadalajara	1.05	2.05	1.82	0.83	0.79
22	Jamundi	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
23	La Paila	1.25	2.25	1.90	0.85	0.80
24	La Vieja	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
25	Las Cañas	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
26	Lili	1.55	2.55	2.23	0.88	0.84
27	Los Micos	1.01	2.01	1.65	0.82	0.77
28	Mayorquin	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
29	Mediacanoa	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
30	Morales	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
31	Mulalo	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
32	Naya	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
33	Obando	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
34	Pescador	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
35	Piedras	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
36	Rut	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
37	Raposo	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
38	Riofrio	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
39	Sabaletas	1.68	2.68	2.15	0.90	0.83
40	San Pedro	10.00	11.00	8.02	1.37	1.24
41	Sonso	3.73	4.73	3.73	1.06	0.98
42	Timba	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
43	Tulua	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66
44	Vijes	10.00	11.00	7.89	1.37	1.23
45	Yotoco	1.14	2.14	1.78	0.84	0.79
46	Yumbo	3.09	4.09	3.14	1.02	0.93
47	Yurumanguí	0.00	1.00	1.00	0.67	0.66